



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de diciembre de 2013  
No. 117

## SUMARIO:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ARANCEL PARA  
NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2014.

**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO  
EN GRANDE

**DOCTORA EN DERECHO LUZ MARÍA ZARZA DELGADO, CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 15, 19, FRACCIÓN XVIII, 38 TER, FRACCIONES XIII Y XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2 Y 6, FRACCIONES XXXIV Y XLIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, 1, 2, FRACCIÓN II, 20, FRACCIÓN VI, 144, FRACCIÓN VII Y 161 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y**

### CONSIDERANDO

Que la sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr con hechos, obras y acciones mejores condiciones de vida, así como constante progreso y prosperidad.

Que es por ello, que el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México impulsa la construcción de un Estado eficiente, a través de un gobierno propositivo, visionario y de resultados, siendo premisa fundamental la generación de acuerdos y consensos para la solución de demandas sociales, así como un adecuado control y vigilancia de todas y cada una de las dependencias que forman parte del mismo.

Que la dinámica de la Administración Pública hace necesario mantener un adecuado control de las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares así como de todas las funciones que desempeña el Estado por conducto de las estructuras y mecanismos creados para tal efecto, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta y de control en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que aunado a lo anterior, el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, delega atribuciones a los órganos administrativos creados para tal efecto, con la finalidad de que los mismos tramiten los asuntos

de su competencia dentro de un marco legal creado previamente con el objeto de atender con mayor celeridad los asuntos que demanda la población, así mismo para que quienes ejerzan funciones de Estado, las ejecuten dentro de márgenes debidamente delimitados por las disposiciones legales creadas para este fin, así como por las normas reglamentarias complementarias.

Que resulta indispensable en la toma de decisiones del Gobierno, así como en el ejercicio de sus actividades cotidianas, contar con facultades expresas para el desempeño de sus funciones, las cuales tienen que estar previstas de manera clara y precisa en los ordenamientos correspondientes, para que las actividades que realice el poder público de manera delegada, se encuentren apegadas a la normatividad aplicable al caso concreto, y en consecuencia las mismas brinden certeza jurídica en los actos de gobierno, y así puedan ser ejecutadas sin que encuentren impedimentos legales en su desahogo.

En este sentido, estas normas crean un estado de certidumbre jurídica dual para la población, en atención a que se delimita la actuación de la autoridad y se crean una serie de derechos subjetivos que tutelan el ejercicio de los derechos objetivos de la ciudadanía ante la autoridad.

Que en atención a lo antes expuesto, resulta imprescindible que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal al ser la encargada de ejercer la supervisión y control de la función notarial, cumpla a cabalidad con esta atribución, siendo una de ellas el publicar de manera anual el arancel al que los notarios deberán sujetar el cobro de sus honorarios, de acuerdo a lo previsto por los artículos 2 fracción II y 161 de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Lo anterior, tiene su motivo determinante en que la población conozca de manera precisa los conceptos, cuantía, tarifas y parámetros bajo los cuales los notarios públicos deberán realizar el cobro de sus honorarios con motivo del ejercicio de su función, de la misma manera para que exista una competencia leal entre los fedatarios públicos en todo el Estado, generada a través de tarifas y conceptos comunes, bajo los cuales deberán regirse.

Es así que el propósito de este acuerdo es reafirmar como política pública, un sistema de retribución fija por los servicios notariales, a fin de que el Estado sea quien establezca las tarifas de aranceles notariales en protección a las partes y a la seguridad del tráfico jurídico en general, así como la necesaria igualdad del ciudadano ante el acceso a los servicios notariales.

En ese tenor, la existencia de un arancel fijado por autoridad competente elimina la incertidumbre por el costo del servicio notarial y obliga a su cumplimiento a todas las partes que intervienen en las transacciones, así como a los integrantes de la profesión notarial, por lo que es necesario establecer con toda precisión las tarifas sobre las cuales serán calculados los honorarios de los notarios públicos, tomando como base el salario mínimo vigente en el territorio estatal.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ARANCEL PARA NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2014**

**Artículo 1.** El arancel se expide con el objeto de que los notarios públicos se sujeten al mismo en el cobro de sus honorarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción VI de la Ley del Notariado del Estado de México.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente arancel, se entiende por:

- I. **Arancel**, al Arancel de Notarios del Estado de México.
- II. **Ley**, a la Ley del Notariado del Estado de México.
- III. **Reglamento**, al Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.
- IV. **DSMGV**, días de salario mínimo general vigente.
- V. **Colegio**, al Colegio de Notarios del Estado de México.

**Artículo 3.** La remuneración indicada en el artículo 1 comprende la totalidad de los gastos notariales y de los honorarios que los notarios cobrarán. Los primeros les permiten recuperar las erogaciones que se ven precisados a hacer para un servicio adecuado y los segundos les retribuyen por la función profesional que prestan, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 fracción II de la Ley.

**Artículo 4.** Los notarios no podrán cobrar como remuneración cantidad alguna adicional a las determinadas en el arancel, sin perjuicio y hecha excepción de lo que corresponda a impuestos, derechos, documentos, certificados, certificaciones, constancias, publicaciones, avalúos y demás erogaciones que efectuó el notario por cuenta del solicitante y que sean necesarias para el otorgamiento del instrumento.

En todo caso, los notarios deberán justificar a sus clientes las erogaciones que hayan realizado por estos últimos conceptos y que hubieren sido necesarias para el otorgamiento del instrumento.

**Artículo 5.** En operaciones sin cuantía tales como testamentos, poderes, reconocimiento de firmas y en general en todos aquellos supuestos en los que el arancel no establece una cantidad mínima como remuneración para la fijación de ésta, los notarios públicos tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, sobre todo si son de un grupo social económicamente vulnerables. En estos casos, el notario podrá cobrar una remuneración menor a la señalada.

**Artículo 6.** Se unifica la tarifa de cobro de honorarios con aplicación para todo el Estado de México, con base en el salario mínimo emitido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos vigente en el Área Geográfica "A", quedando de la siguiente forma:

### TARIFA

#### ÁREA GEOGRÁFICA "A"

#### RANGO DE VALOR BASE (EN PESOS)

RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (EN DSMGV)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO
1	\$1.00	\$ 130,000.00	80	0.000%
2	\$130,001.00	\$ 260,000.00	80	1.620%
3	\$ 260,001.00	\$ 520,000.00	116	1.600%
4	\$ 520,001.00	\$ 1,040,000.00	186	1.550%
5	\$ 1,040,001.00	\$ 2,080,000.00	320	0.990%
6	\$ 2,080,001.00	\$ 4,160,000.00	501	0.820%
7	\$ 4,160,001.00	\$ 8,320,000.00	790	0.800%
8	\$ 8,320,001.00	\$ 16,640,000.00	1354	0.750%
9	\$ 16,640,001.00	1354 DSMGV, más el resultado de multiplicar el excedente por .0075%		

La base se determinará conforme al valor que resulte más alto entre el de operación, avalúo o valor catastral del bien objeto de la transmisión.

**Artículo 7.** Tratándose de instrumentos en que se consignent operaciones traslativas de vivienda de social progresiva, interés social o popular, en los programas de vivienda o de regularización de la propiedad inmobiliaria en que intervengan instituciones federales, estatales o municipales, salvo convenio en contrario celebrado con el Colegio, se aplicará la siguiente:

**TARIFA**

MÁS DE	HASTA	DSMGV A COBRAR
\$ 0.00	\$ 20,150.00	20
\$ 20,150.00	\$ 30,225.00	21
\$ 30,225.00	\$ 40,300.00	25
\$ 40,300.00	\$ 50,375.00	27
\$ 50,375.00	\$ 60,450.00	30
\$ 60,450.00	\$80,600.00	33
\$ 80,600.00	\$100,750.00	37
\$ 100,750.00	39 DSMGV más el resultado de multiplicar el excedente por .075%	39

**CANCELACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO**

**Artículo 8.** En las escrituras en que se haga constar la transmisión de propiedad cuyo dominio se hubiese reservado el vendedor o el cumplimiento de la condición, se cobrará el importe de:

80 DSMGV

**VARIOS ACTOS EN UN SOLO INSTRUMENTO**

**Artículo 9.** Tratándose de instrumentos en los que se consignent dos o más actos jurídicos, los honorarios se cobrarán atendiendo a la tarifa completa del de mayor valor y en un 50% de la tarifa que les corresponda a los subsecuentes.

**CANCELACIONES**

**Artículo 10.** Por la escritura de cancelación de hipoteca o extinción de obligaciones, por la primera hipoteca u obligación que se cancele se cobrarán:

70 DSMGV

Tratándose de instrumentos en que se consignent cancelaciones de hipoteca o extinción de obligaciones, de vivienda social o popular, por la primera hipoteca u obligación que se cancele se cobrarán:

35 DSMGV

Y por las subsecuentes cancelaciones se cobrará la mitad de ese monto por cada una de ellas.

**CRÉDITOS PUENTE**

**Artículo 11.** Al cancelarse las garantías de créditos puente relacionados con vivienda social progresiva o de interés social, para ser sustituidos por créditos individuales, se cobrarán:

20 DSMGV

**CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y SUBDIVISIONES**

**Artículo 12.** En los instrumentos que contengan la declaración unilateral de voluntad para constituir régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, conjunto urbano o subdivisión de predios, se pagará por cada área privativa o predio resultante, conforme a lo siguiente:

HASTA	DSMGV
	Por cada área o lote
5	35
10	25
50	15
Más de 50	10

**Artículo 13.** En los instrumentos que contengan la declaración unilateral de voluntad por la cual se modifique un régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, conjunto urbano o fusionen predios, se pagará por cada área privativa, lote del fraccionamiento o predio que se fusione, conforme a la tarifa del artículo anterior.

### PRESTACIONES PERIÓDICAS

**Artículo 14.** En los actos que consignent prestaciones periódicas con monto determinado, se aplicará la tarifa contenida en el artículo 5 del presente acuerdo, tomando como base para el cálculo el de una anualidad, excepto en contratos de arrendamiento financiero y otros que tengan como consecuencia la transmisión de dominio de bienes, en cuyo caso se tomará la base determinada en el referido artículo.

### TESTAMENTOS

Público Simplificado DSMGV	Otros DSMGV
11	34

En ambos casos, cuando se otorguen fuera de la oficina, el notario podrá cobrar hasta el 50% adicional de lo señalado.

### SUCESIONES

**Artículo 15.** Por la escritura en que se haga constar la iniciación del trámite de la sucesión testamentaria, declaración de herederos y aceptación del cargo de albacea:

102 DSMGV

**Artículo 16.** Por la escritura de inicio de la sucesión en la intestamentaria:

102 DSMGV

**Artículo 17.** Por la escritura en que se haga constar la declaración de herederos y aceptación del cargo de albacea:

85 DSMGV

**Artículo 18.** Por la formulación y protocolización del inventario y avalúo; rendición de cuentas, formulación del proyecto de liquidación y participación de bienes, se aplicará el quince por ciento de la cantidad que resulte de aplicar la tarifa contenida en el artículo 5 del acuerdo de mérito, tomando como base el valor de los bienes inventariados.

**Artículo 19.** Por la escritura de adjudicación de los bienes de la herencia, se cobrará conforme lo establece el artículo 5 del presente acuerdo.

### SOCIEDADES O ASOCIACIONES

**Artículo 20.** En las constituciones de asociaciones, sociedades civiles y mercantiles se cobrará conforme a la siguiente:

## TARIFA

CAPITAL SOCIAL  
O APORTACIONES

DE	HASTA	DSMGV
\$ 0.00	\$ 100,000.00	85
\$ 100,001.00	\$ 200,000.00	118
\$ 200,001.00	\$ 300,000.00	134
\$ 300,001.00	\$ 360,000.00	151
\$ 360,001.00	\$ 450,000.00	168
\$ 450,001.00	\$ 550,000.00	184
\$ 550,001.00	\$ 620,000.00	201
\$ 620,001.00	\$ 750,000.00	218
\$ 750,001.00	\$ 1,000,000.00	251
\$ 1,000,001.00	\$ 2,000,000.00	285
\$ 2,000,001.00	\$ 3,000,000.00	318
\$ 3,000,001.00	\$ 4,000,000.00	352
\$ 4,000,001.00	\$ 5,000,000.00	385
\$ 5,000,001.00	\$ 6,000,000.00	418
\$ 6,000,001.00	\$ 7,000,000.00	443
\$ 7,000,001.00	\$ 8,000,000.00	469
\$ 8,000,001.00	\$ 9,000,000.00	485
\$ 9,000,001.00	\$ 10,000,000.00	502

Más de \$ 10'000,000 502 DSMGV más el resultado de multiplicar el excedente por 0.0030%

**Artículo 21.** En aumentos o disminución de capital en asociaciones civiles, sociedades civiles o mercantiles, se cobrará conforme a la tarifa a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 22.** En protocolización de actas de asamblea, aún cuando modifiquen el pacto social se cobrarán:

73 DSMGV

**Artículo 23.** Protocolización de documentos otorgados en el extranjero:

50 DSMGV

**PODERES, SUSTITUCIONES O PROTOCOLIZACIONES DE ELLOS Y  
REVOCACIONES**

**Artículo 24.** Por escrituras o actas en las que se hagan constar poderes o mandatos, sustitución o protocolización de ellos o sus revocaciones o modificaciones:

En las que se otorguen por personas físicas 30 DSMGV

En caso de que sean más de uno los poderdantes, además 1 DSMGV

el equivalente por cada uno de ellos a:

En las que otorguen personas jurídicas colectivas, el 35 DSMGV

equivalente a:

Cuando en el mismo instrumento consten dos o más poderes o mandatos diferentes, se cobrarán los honorarios señalados en este artículo por el primer poder y la mitad por cada uno de los siguientes:

### RECEPCIÓN DE DECLARACIONES E INFORMACIONES TESTIMONIALES

**Artículo 25.** En los instrumentos en los que se hagan constar declaraciones o informaciones testimoniales, si el interesado es persona física cobrará el equivalente a:

40 DSMGV

Si el interesado es persona jurídica colectiva cobrará el equivalente a

50 DSMGV

### POR ESCRITURAS O ACTAS QUE SE INDICAN

**Artículo 26.** En aquellas escrituras o actas que no tengan valor y que el presente arancel no les señale otros honorarios, se cobrará el equivalente a:

20 DSMGV

**Artículo 27.** En el cotejo de documentos, incluyendo la certificación de dichas copias, sin comprender el costo de reproducción o fotocopiado, por cada copia o cotejo que se expida:

4 DSMGV

más 0.15 DSMGV por cada hoja a partir de la décima

**Artículo 28.** Cotejo de acta parroquial:

50 DSMGV por cada hora o fracción

**Artículo 29.** Por el de reconocimiento o ratificación de firmas de documentos que no contengan valor determinado, cuando los otorgantes sean personas jurídicas colectivas, por dos personas:

30 DSMGV

1 DSMGV por cada una de las restantes

**Artículo 30.** Por el de reconocimiento o ratificación de firmas de documentos que no contengan valor determinado, cuando los otorgantes sean personas físicas, por dos personas:

35 DSMGV

1 DSMGV por cada una de las restantes

**Artículo 31.** Notificaciones, interpretaciones, requerimientos o fe de hechos:

50 DSMGV por cada hora o fracción que destine a la diligencia

**Artículo 32.** Por la expedición de segundo y ulterior testimonios, por cada página:

2 DSMGV

**Artículo 33.** Por la expedición de copias certificadas de documentos que obren en el protocolo, por cada página:

1 DSMGV

**Artículo 34.** Por la elaboración de liquidaciones fiscales del enajenante:

10 DSMGV

**Artículo 35.** Por concepto de gastos en la tramitación de cada uno de los permisos, autorizaciones y certificaciones:

4 DSMGV

**Artículo 36.** Por concepto de gastos en la tramitación de la inscripción en los distintos Registros e Institutos, por cada testimonio:

4 DSMGV

A excepción de los expedidos en operaciones relativas a vivienda social progresiva o de interés social, referentes al artículo 5 del acuerdo de mérito, se cobrarán:

2 DSMGV

**Artículo 37.** Por el estudio y preparación de instrumentos en operaciones que no se lleguen a asentar:

15 DSMGV

**Artículo 38.** Por la realización o gestión de un servicio notarial fuera del Estado de México, las que convengan previamente con los interesados.

**Artículo 39.** Por servicios notariales entre las 19:00 y 8:00 horas del día siguiente o en días obligatorios de descanso, el notario podrá cobrar hasta el 50% adicional a los montos establecidos en el arancel.

**Artículo 40.** Cuando se ponga la razón de “**NO PASÓ**”, se cobrará el 50% de lo establecido en este arancel.

**Artículo 41.** Para la base del cálculo de honorarios **NO** se tomará en cuenta los intereses que se pudieren generar, ni el impuesto al valor agregado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente arancel será aplicable durante el año fiscal 2014.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las establecidas en el presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

**ATENTAMENTE**

**DRA. EN D. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO**  
**CONSEJERA JURÍDICA DEL**  
**EJECUTIVO ESTATAL**  
**(RÚBRICA).**